



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la
Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Solicita al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de los órganos correspondientes se dirija al Organismo de Control de Concesiones Viales (OCCOVI) y a la Dirección Nacional de Vialidad, para que arbitren con carácter de urgente los medios necesarios y ordenen tomar las medidas pertinentes a fin de que cese el cobro del peaje en la Ruta Nacional Nro.8, tramo de la autopista Pilar- Pergamino, Paraje Larena.


PEDRO GABRIEL SIMÓN
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El Gobierno Nacional mediante el decreto Nro. 891/2010 dispuso la extinción del Contrato de Concesión de Obra Pública para la construcción, mantenimiento, administración y explotación de un tramo de la actual Ruta Nacional N° 8 denominada "Autopista Pilar-Pergamino".

No obstante ello, actualmente, el peaje para circular por la autovía, precisamente en el Paraje Larena se continúa cobrando y ello, en detrimento de los usuarios quienes se ven obligados a abonar el mismo para poder transitar por dicho lugar.

El Peaje es un contrato por el cual, la empresa prestadora se compromete a brindar al usuario un servicio a cambio de una contraprestación (pago de una tarifa o precio del peaje).

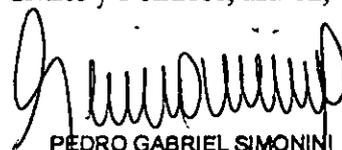
En este marco, las empresas concesionarias deben cumplir con ciertas obligaciones que como contracara, constituyen derechos de los usuarios.

Al haberse rescindido el contrato, mal puede solicitarse como contraprestación el pago del peaje.-

Por lo expuesto, tales cobros lesionan diversos derechos constitucionales de quienes usan la red vial nacional y se ven obligados a efectuar el correspondiente pago del peaje.

Esta situación vulnera ampliamente el derecho de propiedad y el derecho a circular libremente, generando también un enriquecimiento indebido para quienes no solo incumplieron con lo pactado oportunamente sino que peor aún continúan percibiendo un dinero sin prestar servicio alguno.-

Que, la libertad de transitar libremente está consagrada en el artículo 14 de la Constitución Nacional y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional otorgada por el artículo 75, inciso 22, de la Norma Fundamental: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art. 8; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 22; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 12, inc.1°.


PEDRO GABRIEL SIMONINI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Que, es claro que la libertad de transitar libremente para poder llevar a cabo las actividades que constituyen nuestra vida normal y habitual (trabajar, llevar nuestros hijos al colegio, adquirir bienes de consumo y actividades de esparcimiento) no puede encontrarse gravada con ninguna suma en virtud de haber rescindido el contrato marco de la construcción, mantenimiento, administración y explotación del tramo de la Ruta Nacional nro.8 denominada "autopista Pilar- Pergamino".

El derecho de propiedad privada, reconocido por el artículo 17 de la Constitución Nacional, constituye un derecho fundamental cuyo ámbito de protección o contenido garantiza las facultades de uso, usufructo y la libre disposición del bien. Pero, la comprensión constitucional de la propiedad es más amplia y, prima facie, comprende además la garantía de indemnidad o conservación de la integridad del patrimonio de la persona. La "inviolabilidad" de la propiedad a la que se refiere el artículo 17 de la Constitución debe interpretarse no sólo como prohibición de intervenciones en el libre ejercicio o goce de los mencionados atributos clásicos del derecho de propiedad, sino también como garantía de indemnidad. Así las cosas, el derecho de propiedad garantiza la conservación de la integridad del patrimonio de la persona y, por consiguiente, prohíbe la indebida detracción del mismo.

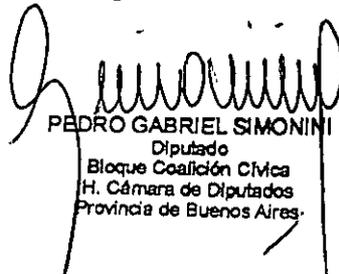
Por esto, desde la perspectiva constitucional, todo cobro indebido a una persona, proceda del Estado o de particulares, constituye una afectación al derecho de propiedad.

Es decir, la concesionaria no hace más que seguir recaudando en desmedro de quienes circulan por el lugar.

En consecuencia, el cobro del peaje se torna en un cobro indebido y por consiguiente una afectación al derecho de propiedad, derecho constitucional cuya tutela habilita el presente pedido a los órganos competentes.-

Por estas razones se solicita al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de los órganos correspondientes se dirija al Organismo de Control de Concesiones Viales (OCCOVI) y a la Dirección Nacional de Vialidad, para que arbitren con carácter de urgente los medios necesarios y ordenen tomar las medidas pertinentes a fin de que cese el cobro del peaje en la Ruta Nacional Nro.8, tramo de la autopista Pilar- Pergamino, Paraje Larena.

Es por ello que solicito a mis pares de este Honorable Cuerpo acompañen con su voto afirmativo el presente Proyecto de Declaración.-


PEDRO GABRIEL SIMONINI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires.